

MADE IN THE UNITED STATES OF AMERICA



GUIAS

JUDICIALES

1846 y

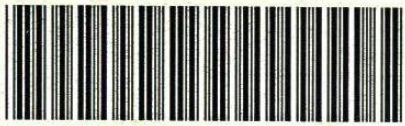
1847,



K64

M3





1020011999



BIBLIOTECA

345

N. D.

ESPLICACION

DE LA

Tabla Sinóptica

de

JURISPRUDENCIA.



ACERCA DE

115242

A 347.

ESPLICACION



DE LA

TABLA SINOPTICA,

DE

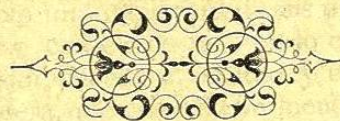
JURISPRUDENCIA,

POR M. D.

Rafael F. de la Garza



“Ca las cosas que los omes yeen, mas de ligero las apren-
den, que las otras que han de aprender por oyda.”
LEY 2, TIT. VI, PART. 4.



MEXICO.

Tipografía de R. Rafael, calle de Cadena No. 13.

1846.

48725

A347



ACERVO JURIDICO

117245

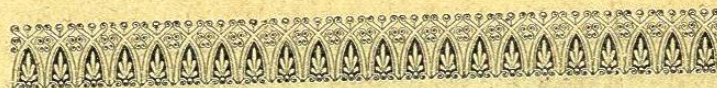


BIBLIOTECA

Núm. Clas _____
Núm. Autor _____
Núm. Adg. 48725
Procedencia -1-
Precio _____
Fecha _____
Clasificó _____
Catalogó _____

Esta obra es propiedad de los Editores.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO



PROLOGO DEL EDITOR EN MÉXICO.

LA *Tabla sinóptica de la Jurisprudencia*, de D. Manuel del Monte, es una de las obras mas ingeniosas que se han publicado, y de una utilidad que no puede ponderarse bastantemente, para los que estudian y tambien para los que saben la Jurisprudencia.

En ese cuadro, que todos pueden mantener á la vista, están compendiados todos los principios del Derecho civil, todas las divisiones, toda la nomenclatura de la ciencia, y puede decirse que con una simple mirada, se abraza cuanto hay que aprender, ó que recordar, cuando ya se sabe el Derecho.

El autor ha comparado su cuadro á un Panorama en que se ven todas las partes de la Jurisprudencia y su enlace, y es en efecto una miniatura de sus principios, de sus ramificaciones y consecuencias, en lo civil y criminal. Esa Tabla ha simplificado el estudio y el ejercicio de la ciencia, de manera, que con mucho menos trabajo y menor empeño de la memoria, se ha de hacer mejor de aquí adelante el estudio del Derecho, y su ejercicio para los que ya lo saben.

El autor de la Tabla escribió tambien esta *explicacion* en sesenta y cinco páginas, en cuarto, que comprende copiosas noticias de toda la legislacion civil y penal, citando las leyes mas usuales en todos los ramos de la ciencia, y las que rigen en la práctica de los procedimientos.

El editor de esta obra en México, no ha hecho sobre la Tabla mas que unas cuantas modificaciones para que sea mas clara, precisa y perceptible, y mas acomodada al uso de los estudiosos mexicanos; pero en cuanto á la *explicacion*, ha hecho correcciones y ampliaciones; ha añadido considerable número de citas que no tiene el original, y ha sustituido las disposiciones y la práctica que rigen en el foro mexicano á las del foro español, dejando bajo notas aquellas disposiciones y principios, que como los concernientes á la esclavitud, se hallan consignadas en todos los tratados de jurisprudencia.

De la publicacion de esta obra debe seguirse tambien que la Jurisprudencia sea mas conocida de todos, que deje de ser un arcano ó un enigma para la generalidad; y que estendiéndose el saber en materia que interesa á todos y á cada uno de los que componen esta gran sociedad, los habitantes de la república obren con mejor conocimiento al emprender sus negocios y al tratar las cuestiones que por ellos se susciten; y que los funcionarios de cualquiera categoría, procedan con mas luz y conocimiento, aunque no sean letrados.

Estas mejoras y estos bienes son los que se ha propuesto—

El Editor.



INTRODUCCION.

El objeto de la *Tabla sinóptica* es ofrecer á primera vista, en sencillo compendio y como en un panorama, el enlace de los derechos y de las acciones.

Bajo este principio, su utilidad es indudable y evidente, porque se escusa á la imaginacion y á la memoria la penosa tarea de recordar el *origen, curso y resolucion* de las *obligaciones*, de donde emanan las infinitas cuestiones que se ofrecen á cada momento; y al mismo tiempo por tan sencillo mecanismo, se forma idea correcta y exacta de las partes que constituyen la ciencia *del derecho*.

Para que el cuadro cumpliera su destino, era necesario adoptar una clasificacion concisa, evitando toda superfluidad que lo hiciese oscuro y complicado.

Esta necesidad condujo á dividir la materia bajo el aspecto mas esténso, para que se conociera el curso natural de las obligaciones segun la distincion científica, y luego á colocar cada artículo en su lugar respectivo.

Mas no se ofrecieron pocos inconvenientes y contradicciones en el arreglo, por ser muy difícil ajustar todas las partes de una ciencia dilatada en los estrechos limites de un cuadro.

Sin embargo, la misma multitud de los hechos produjo una verdad sencilla como todas, y tan nueva é interesante, que á la vez que muestra el espíritu de la Jurisprudencia, destruye la contrariedad de las antiguas acepciones; cual es la de “que

todos los hechos que componen el derecho, en su exámen mas lato, son obligatorios, y producen compromiso y responsabilidad."

He aquí el punto de partida que se ha adoptado para proceder con seguridad á la division de la ciencia.

El convencimiento y la esperiencia han decidido á adoptar un sistema distinto del que se ha observado generalmente hasta el dia, en particular por los institutistas, que jamas han querido prescindir de la manía de formular la legislacion española, sobre la romana.

De esa imitacion ciega nació el clasificar la Jurisprudencia en personas, cosas y acciones, con cuya distincion, vaga é impropia, se ha confundido el fin remoto de la ciencia con el inmediato.

La Jurisprudencia versa sobre *derechos y deberes*, los cuales nacen *del estado ó condicion de las personas, y de la naturaleza ó necesidad de las cosas, por razon de hechos licitos ó ilícitos*, que se comprenden en el sistema y en el plano, bajo la palabra *obligaciones*.

Para facilitar la inteligencia es indispensable la propiedad y concision en la tecnología, comprendiendo cuanto sea posible la parte en el todo de una seccion ó clase.

Mas no debe confundirse, por ejemplo, el tratado de los delitos entre las acciones, puesto que es un ramo especial de la ciencia que tiene distintas reglas y se atempera á diversas condiciones, no obstante el colocarlo bajo la palabra obligaciones, para mayor claridad y simplificacion.

De aquí nace el establecerse en la Tabla por principio que: *"la Jurisprudencia es la ciencia de los derechos y deberes que existen entre las personas por su posicion ó estado, y se originan entre las mismas y hácia las cosas por hechos licitos ó reprobados."*

La definicion espresa los tres fines inmediatos de la ciencia, y designa las secciones ó capítulos en que debe dividirse; los cuales abrazarán hasta las partes mas remotas é insignificantes, como que la base del sistema estriba en que *todo hecho legal produce obligacion*.

Para conocer la exactitud de este principio fundamental, ha

de tenerse presente que aun cuando todas las obligaciones nacen de *un hecho*, este no tiene fuerza civilmente sino *despues que la ley lo ha sancionado*.

Luego si toda obligacion nace y toma vigor de la Ley, esta debe ser y es, el *origen* en el plano, presentándose como base y fundamento.

Los hechos antes de producir obligacion, tienen un carácter particular que les da su misma naturaleza; carácter que la ciencia y la ley han tenido que estudiar y observar en su aplicacion al uso de la vida social.

Sus nombres y distinciones se encuentran en la Tabla, bajo la acepcion de *Curso*.

Establecida la obligacion, es decir, conocido su *origen y curso*, solo resta saber el modo de hacerla eficaz, cuando falta la voluntad del obligado, lo cual se consigue por medio de las acciones ejercitadas en juicio; y esta parte que forma el complemento de la obra, se denomina *la resolucion*.

Comprendiendo este plan toda la ciencia de el Derecho, seria de desear que alguno tomase á su cargo el impropio trabajo de desenvolverla y esplicarla minuciosamente, fijando reglas concisas y seguras, valiéndose de palabras que estuviesen en armonía con las bases, y desterrando las sutilezas y los sofismas con que hasta hoy se ha confundido y transformado en quimérico y abstracto, lo que es real y positivo.

Interinamente servirá el plano para consignar la idea, proporcionando al jurisconsulto que de una mirada recuerde lo que ha aprendido con tanto afán, y á cualquiera persona que por sí estudie y conozca sus derechos, se penetre y observe sus deberes, sin necesidad de ocurrir á elementos, diccionarios y códigos, ó á la lectura de obras, llenas de citas y comentarios, que demandan mucho tiempo y especiales conocimientos.

Para mayor utilidad de los letrados, se han puesto las citas de las leyes en que están sancionados los principios.





SECCION I.

Relacion de las personas por su posicion social.

CONOCIDAS las tres grandes divisiones del sistema, es necesario, para que se alcance fácilmente y la esplicacion llene su objeto, tratar de cada una por su orden, á fin de que se comprendan bien todas las partes que lo constituyen, y que en la Tabla solo han podido indicarse.

La primera seccion contiene los *hechos con relacion á las personas por el estado ó posicion social.*

Para ello debe considerarse la persona en el *estado natural* ó en el *civil*.

En el estado natural puede ser

Nacida		por nacer,
Varon	ó	hembra,
Anciana		jóven.

El estado natural en rigor no da derecho alguno, y la ciencia solo ha reconocido estas distinciones por la relacion que tienen con los estados civiles.

El feto naturalmente no ha podido considerarse, pero la ley lo ha tomado en cuenta para todo lo que puede serle útil, conceptuándolo nacido. *L. 3. tit. 23. P. 4.^a*

Tampoco ha establecido diferencia la naturaleza en el sexo y en la edad: iguales prerogativas y facultades concede al hombre que á la muger, al viejo que al mozo; y aunque en lo fisico haya alguna variedad en la capacidad y fortaleza, esto no influye en la esencia.